

*Circular No. 33 de 2018*  
*Línea Contable S.A.S.*

## ***Ecos de la ley de financiamiento 2018- Reforma***

*Javier E. García Restrepo*

*Diciembre 06 de 2018*

*“Indudablemente, para gobernar se precisa la firmeza; pero también mucha flexibilidad, paciencia y compasión.”*

Henri Lacordaire

### **Proyecto de ley N° 240/218 Cámara y 197/2018 Senado**

(Continuación del resumen...)

#### **6. Ganancia ocasional en seguros de vida**

Se propone que las indemnizaciones por seguro de vida, incluyendo el componente de ahorro, que superen los 12.500 UVT (414'450.000 con UVT de \$ 33.156), se graven como ganancias ocasionales.

## 7. Anexo de otras deducciones a la declaración de renta

Se propone que mediante formulario diseñado por la DIAN, diligenciado por contador o revisor fiscal, se debe relacionar y detallar el renglón de otras deducciones.

## 8. Devolución automática de saldos a favor

El Art. 855 del Estatuto Tributario establece que la DIAN debe realizar las devoluciones entre los 50 días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución, presentada oportunamente y en debida forma.

La ponencia final propone una devolución automática de los saldos a favor, que será aplicable a los contribuyentes y responsables que:

- Que no representen un riesgo alto para la DIAN
- Que más del 85% de sus proveedores que generen costos y gastos, y/o impuestos a las ventas descontables, emitan factura electrónica. Se reglamentará.

## 9. Conciliación contenciosa-administrativa

La ponencia final propone que se faculte a la DIAN para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

Quienes hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante el contencioso administrativo podrán conciliar sanciones e intereses, así:

- Si el proceso está en única o primera instancia: Se podrá solicitar la conciliación del 80% de sanciones e intereses, siempre y cuando pague el 100% de los impuestos discutidos y el 20% de la sanción e intereses.

-Si el proceso está en segunda instancia o en el Consejo de Estado: Se podrá solicitar la conciliación del 70% de sanciones e intereses, siempre y cuando se pague el 100% de los impuestos discutidos y el 30% de la sanción e intereses.

-Si la demanda es contra una resolución o acto administrativo que imponga una sanción, en la que no hay impuestos, la conciliación es del 50% de la sanción, siempre y cuando se pague el 50% restante.

-Si el acto administrativo impone sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, además de pagar el 50% de la sanción debe reintegrar las sumas devueltas o compensadas en exceso con los respectivos intereses.

## 10. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos, tributarios, aduaneros y cambiarios

La ponencia final a la DIAN para terminar por mutuos acuerdo los procesos administrativos.

A quienes, antes de la vigencia de la presente ley, se les haya notificado requerimiento especial, liquidación de revisión, resolución de recursos de reconsideración, podrán transar con la DIAN antes del 31 de octubre de 2019 el 80% de sanciones e intereses, siempre y cuando pague el 100% del impuesto a cargo y el 20% de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resolución de sanciones donde no haya impuestos la DIAN podrá transar el 50% de sanciones e intereses, siempre y cuando pague el 50% restante.

En las resoluciones que impongan sanciones por no declarar la DIAN podrá transar el 70% de sanciones e intereses siempre y cuando presente la declaración, pague el 100% del impuesto y el 30% de sanciones e intereses.

En actos administrativos que impongan sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes, la DIAN podrá transar el 50% de

sanciones siempre y cuando pague el 50% restante y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso con los intereses respectivos.

## 11. Beneficio de auditoría

Se propone establecer un beneficio de auditoría en el impuesto de renta para los años gravables 2019 y 2020, si las declaraciones se presentan y se pagan oportunamente, así:

Firmeza en 6 meses: Si se incrementa el impuesto neto de renta, con referencia al año anterior, por lo menos en un 30%.

Firmeza 12 meses: Si se incrementa el impuesto neto de renta, con referencia al año anterior, por lo menos en un 20%.

El beneficio no procede cuando:

- Se goza de beneficios tributarios en razón a la ubicación geográfica
- Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistente
- Cuando la declaración objeto del beneficio presente un impuesto neto de renta inferior a 71 UVT (\$ 2'354.000 con IVT de \$ 33.156)

## Actualidad

Hoy, 5 de diciembre de 2018 “Las comisiones económicas conjuntas del Congreso de la República **aprobaron la totalidad del articulado de la ley de Financiamiento**, en primer debate”. Lo que indica que quedó la ponencia lista para el segundo debate.

Esto quiere decir, que los temas álgidos al comienzo de estos debates se van decantando. Es así, que hasta ahora, no se grava la canasta familiar con IVA, no se gravan las pensiones por encima de lo que esta vigente, no

se va a tocar las exenciones para profesores universitarios y militares, las gaseosas y la cerveza quedan con IVA plurifásico, se cayó el impuesto al consumo del 8% a las motos que tengan un cilindraje menor a los 200 centímetros cúbicos, y todos los demás temas propuestos, algunos con ligeros cambios serán, seguramente el horizonte tributario próximo.

En esto va el proyecto de Ley de financiamiento y se encamina a la aprobación por parte del Congreso. ¡¡¡Amanecerá y veremos!!!

Hasta pronto.

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*